

RAD. 011 2009 00803 00

AUTO No. 4560

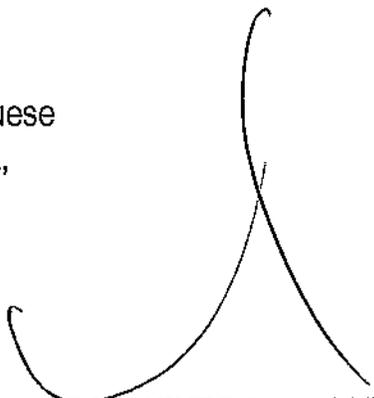
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.016

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, de expedir nuevamente el despacho comisorio No. 280, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente, este juzgado resuelve:

- **EXPIDASE** por secretaría e insértese al despacho comisorio No.280 librado por el despacho de origen dirigido a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali, el presente auto, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente. Así mismo realizar la corrección al despacho comisorio No. 280 conforme a lo ordenado en el numeral segundo auto del 10 de septiembre de 2.014 (fol. 67).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 012 2012 00127 00

AUTO No. 4561

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.016

En atención a la petición del apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se libre despacho comisorio para diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-685666 ubicado en la carreta 48-52, observa el despacho que mediante auto del 28 de julio de 2.015 se ordenó el secuestro de la mismo (fol. 74) y se libró despacho comisorio No. 02-102 visible a folio 75 del presente cuaderno por lo anterior, este juzgado resuelve:

- **EXPIDASE** por secretaría e insértese al despacho comisorio No. 02-102 librado por este despacho dirigido a la Secretaría de Gobierno de Cali, el presente auto, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente.

AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de notificación de la cesión al demandado allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~12~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 026 2012 00180 0

AUTO No. 4562

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1- AGREGAR a los autos, para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA NACIONAL, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- EN ATENCION a la solicitud precedente **COMISIONAR** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas **TZY-472**, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS GUERRERO RUIZ**, se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 11-2011-00810-00

AUTO No. 4573.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, y revisado el proceso, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

AGREGUESE para que obre y conste las peticiones de la parte demandada.

En consecuencia ofíciase al Juzgado 11º Civil Municipal de Cali, Valle, para que si aún no lo ha realizado, se sirva hacer entrega al apoderado de la parte demandada, PABLO FREDY TRIJILLO GUZMAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.100.438,00 y Tarjeta Profesional No. 91322 del C.S.J, facultado para recibir, de los "saldos respectivos a la parte demandada...", conforme al auto No. 2036 del 24 de noviembre de 2015 (Fl. 76).

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga los pagos. Anéxese copia del auto No. 2036 de noviembre 24 de 2015.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo E. Triunfo
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.72/98), secuestrado (fl.132/161) y avaluado (fl.77/110). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 02 2010 00484 00

AUTO No. 4568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2.016).

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 03 de junio de 2.016 (Fl. 221) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 218/220-, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-780655** por la cantidad de \$5.210.362,37 y **370-780700** por la cantidad de \$59.475.841,01 los cuales ascienden a la suma de **\$64.686.203,37** m/cte, y se encuentran debidamente embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

2. En virtud de lo anterior y visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

3. Señalar la **hora** de las **1:30 PM** del **día 11** del **mes** de **AGOSTO** del **año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias **Nro. 370-780655 y 370-780700** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.1. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

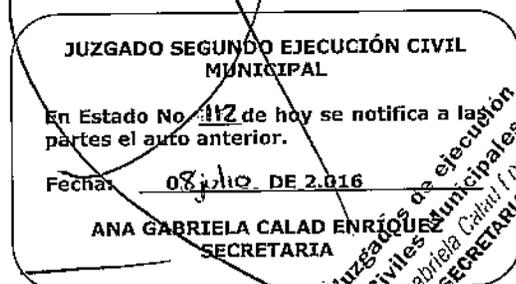
Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.2. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.3. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



SECRETARIA: Cali, 06 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.74), secuestrado (fl.154/155) y avaluado (fl.162/163/172). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 018 2013 00847 00

AUTO No. 4567

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. Señalar la hora de las 2:30 PM, del día 10 del mes de AGOSTO del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias **Nro. 370-827607** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

5.- **AGREGAR** para que obre y conste dentro del proceso, el oficio 01-129 de fecha 12 de enero de 2.016 librado por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el cual informa que el proceso con numero 034 2014 0068 00 se dio por **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en virtud de lo anterior se deja sin efecto la solicitud de remanentes, en consecuencia, se deja sin efecto el oficio 1081 de fecha 27 de mayo de 2.014, librado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 06 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.14 C.2), secuestrado (fl.35-36 C.2) y avaluado (fl.27/30/44/45/49 C.2 y 149/155 C.1). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 021 2009 00457 00

AUTO No. 4566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. el despacho

RESUELVE

1. Señalar la hora de las 2:30 PM, del día 09 del mes de AGOSTO del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **CFA126**.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

2. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegar una copia o la constancia de la publicación del aviso y el certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, rodamientos y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 06 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.13 C.2), secuestrado (fl.35 C.2) y avaluado (fl.62/63/6465). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 034 2013 00272 00

AUTO No. 4565

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. el despacho

RESUELVE

1. Señalar la **hora** de las 1:30 PM, del día 09 del mes de AGOSTO del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **DDZ949**.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

2. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegar una copia o la constancia de la publicación del aviso y el certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, rodamientos y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 006-2014-00646-00

AUTO No. 4548

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Vistos los escritos que antecede, y revisado el proceso, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

1. **AGREGUESE** para que obre y conste el oficio No. 1665 del Juzgado 6º Civil Municipal de Cali, Valle y se pone en conocimiento de las partes para los fines consiguientes.

2. **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del C.G.P.

3. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **PREVIA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Librense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte demandada.

4. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito en la suma de **\$1.266.875 (FL. 48) y por costas en la suma de \$103.300,00 (fl. 45-46)** a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogado **FABIO HUMBERTO CARDENS PULGARIN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94313.440 y Tarjeta Profesional No. 229447 del C.S.J; y el excedente, sea entregado a la parte ejecutada **JOSE ROBINSON TRIVIÑO**, c.c.# 16.791.875.

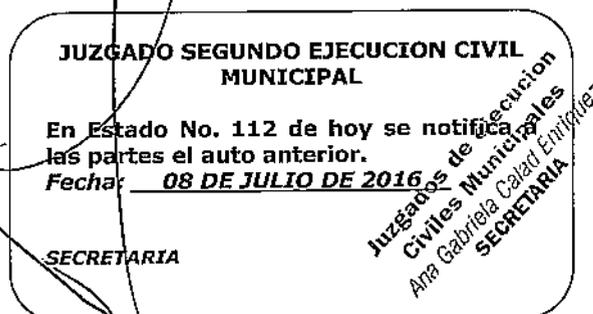
Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga los pagos.

5. **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.



RAD. 09-2012-00626-00

AUTO No. 4518.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste la solicitud de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia de lo solicitado por la parte demandante se ordena **EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** conforme a lo ordenado en el auto No. 1353 del 23 de julio de 2015 (Fl. 47), para lo cual el juzgado de origen deberá tener en cuenta los pagos efectuados a la parte ejecutante, y la entrega se efectúe a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, c.c.#19.417.696 y T.P. 63.217. del C.S.J.

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga los pagos.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 10-2015-00436-00

AUTO No. 4516.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el oficio No. 1262 del 23 de mayo de 2016 del Juzgado 10° Civil Municipal de Oralidad y póngase en conocimiento de la parte demandante por los fines consiguientes. **Por secretaría oficiase al citado despacho indicando lo solicitado en el inciso segundo del referido oficio.**

SEGUNDO: AGREGUESE, para que obre y conste la solicitud del apoderado de la parte demandante, frente a la cual por ahora el despacho se abstiene de darle trámite hasta tanto se allegue autorización expresa del ejecutante en el sentido de autorizar el pago a su apoderado, precisamente por lo expresado por éste en el petitorio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Ferrero
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.29), secuestrado (fl.63/66) y avaluado (fl.97/98). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 010 2014 00729 00

AUTO No. 4570

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. Señalar la **hora** de las **2:30 PM**, del día **11 del mes de AGOSTO del año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias **Nro. 370-23000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

5.- Téngase en cuenta en su debido momento procesal, la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte actora respecto del abono realizado por valor de **ocho millones quinientos mil pesos (\$8.500.000.00)**, el día 30 de octubre de 2.016. En consecuencia se **REQUIERE** a las partes para que se siryan aportar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 112 de hoy se notifica acción partes el auto anterior.
Fecha: 08 JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

Notificación de ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez

S1

RAD. 027-2011-00639-00

AUTO No. 4572

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Vistos los escritos que antecede, y revisado el proceso, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

1. **AGREGUESE** para que obre y conste la petición de la parte demandante.

4. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito en la suma de **\$10.512.400,00 (FL. 21 y s.s.) y por costas en la suma de \$294.753,00 (fl. 9)** a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogada LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35.600.076 y Tarjeta Profesional No. 86582 del C.S.J.

Para el efecto oficiesse al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga los pagos.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00130 00

AUTO No. 4542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso, **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

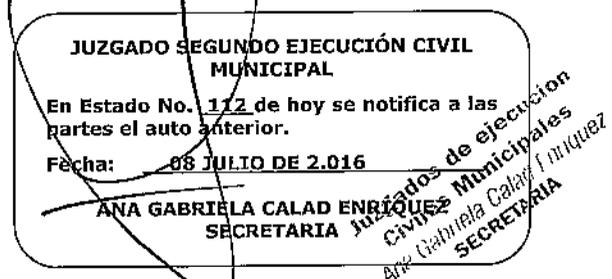
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 011 2011 00123 00

AUTO No. 4541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

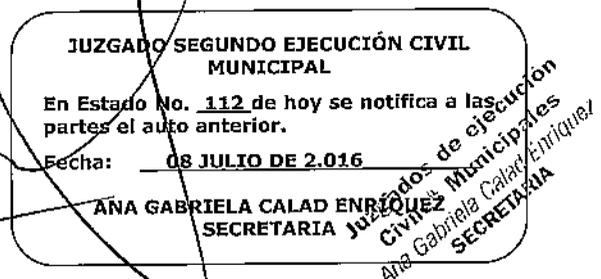
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.37), secuestrado (fl.92/93) y avaluado (fl.97/98/100). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 007 2013 00090 00

AUTO No. 4575

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. Señalar la **hora** de las 1:30 PM, del día 16 del mes de AGOSTO del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias **Nro. 370-517548** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 31-2013-01005-00

AUTO No. 4504.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 julio de 2016.

En atención a la solicitud que antecede (Fl. 183 y s.s.), el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia correspondiente a los ejecutados en el presente proceso.

2. **OFICIAR** al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva dar cumplimiento **INMEDIATAMENTE** a lo dispuesto en el auto 3659 del 27 de agosto de 2015, dado que se observa que con los títulos judiciales constituidos a la fecha se cubre el valor señalado en la referida providencia, esto es, la entrega a la parte *demandante* "previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de la liquidación actualizada del crédito (\$24.861.151) y costas (\$1.883.899), que se encuentran aprobadas..."; y que en el oficio No. 527 del 29 de febrero de 2016 (Fl. 166) indicó que se ordenó el pago de la suma de \$21.557.674,00 según el reporte general de títulos.

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que pague o en su defecto transfiera los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

3. En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P., **DENTRO DEL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTE PROVEÍDO**, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO INGRESE INMEDIATAMENTE A DESPACHO PARA RESOLVER RESPECTO DE LA TERMINACION DEL PROCESO.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Gómez Fariñez
SECRETARIA

RAD. 09-2011-00309-00

AUTO No. 4515.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado, resuelve:

RESUELVE:

AGREGUESE para que obre y conste el oficio No. 1495 del 04 de mayo de 2016 del Juzgado 2º civil Municipal de Cali, Valle.

En consecuencia de lo indicado en el oficio citado y en vista que por error involuntario en el **auto No. 368 del 28 de marzo del año que corre (Fl. 73 y s.s.)**, se cometió un error de digitalización, específicamente en el numeral 4º, ordenando oficiar al Juzgado 2º Civil MUNICIPAL DE CALI; VALLE, **cuando debió oficiarse al Juzgado de origen (NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE)**, conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se dispone su corrección.

Por secretaría librese de nuevo el oficio ordenado en el numeral 4º. Del auto que antecede al JUZGADO DE ORIGEN ORIGEN (NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE). Así mismo dese cumplimiento al numeral 6º *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo / 11111112
SECRETARIA

79.

RAD. 27-2014-00611-00

AUTO No. 4514.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste la solicitud de la parte demandada.

SEGUNDO: En consecuencia de lo solicitado por la parte demandada, en virtud a que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación (acuerdo extraproceso "y se haga entrega de los títulos que quedan a favor del demandado...") se ordena EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES consignados con posterioridad al 09 de noviembre de 2015 al ejecutado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA c.c.#16.591.518.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga los pagos.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE JULIO DE 2016
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaci Vintana
SECRETARIA

RAD. 11-2015-00303-00

AUTO No. 4513.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste la solicitud de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia de lo solicitado por la parte demandante se ordena **EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta por la suma de **\$10229.387,00** a su favor, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogado JAIM,E SUAREZ ESCAMILLA, c.c.#19.417.696 y T.P. 63.217. del C.S.J.

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga los pagos.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaf Enriquez
SECRETARIA

RAD. 07-2012-00493-00

AUTO No. 4512.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

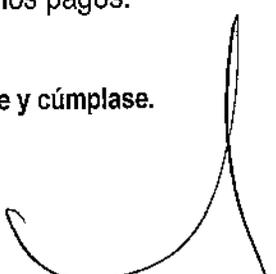
PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste las solicitudes de la parte demandante.

SEGUNDO: DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito en la suma de **\$26.875.938,54 (FL. 37) y por costas en la suma de \$2.844.160, (fl. 33-37)** a favor de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA). NIT. 830059718.

En consecuencia de lo solicitado por la parte demandante se ordena **EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta por la suma de **\$3.360.000,00** a su favor.

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga los pagos.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero
SECRETARIA

RAD. 13-2014-00158-00

AUTO No. 4511.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 849 del 02 de mayo de 2016 del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, Valle, a través del cual informa que en ese estrado judicial no existen depósitos judiciales pendientes por pagar consignados al banco agrario.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el reporte de títulos expedido por Banco Agrario.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, Valle, para efecto de que se ordene a quien corresponda, se transfiera los depósitos judiciales que por concepto de retención a la demandada MARIA ESNEDA ASPRILLA, c.c.#26.330.538, fueron puesto a disposición de ese estrado judicial " POR ERROR DEL PAGADOR DE COLPENSIONES". Oficiese y anéxese copia de la petición de la parte ejecutante en este asunto.

Efectuado lo anterior, secretaria disponga el pago conforme a lo señalado en el auto 3859 del 7 de septiembre de 2015 (Fl. 32).

CUARTO: OFICIESE AL PAGADOR para efecto de que siga consignando los descuentos a la cuenta de este despacho. No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 10-2011-01005-00

AUTO No. 4510.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

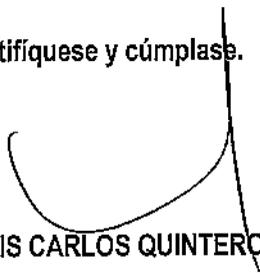
Vistos los escritos que anteceden, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, e infórmese que en el proceso de la referencia no se dispuso dejar a disposición del proceso 34-2012-00514-00 depósitos judiciales.

SEGUNDO: NEGAR la petición de la parte demandada, toda vez que en auto No. 531 del 19 de junio de 2016 (Fl. 62) se dispuso dejar a disposición del Juzgado 6º de Ejecución Civil MUNICIPAL DE CALI; VALLE "lo aquí desembargado y de propiedad de la demandada "...a fin de que surta los efectos de rigor..."

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

RAD. 18-2013-00123-00

AUTO No. 4509.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte actora y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **PREVIA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte demandada.

TERCERO: DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta por la suma de **\$2.112.125,00**, a favor de la parte demandante **COOPBERLIN**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada **ELSA MARIA MOYA OSPINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.301.857 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 30.216 del C.S.J; y el título No. 4069030001882947 2016/06/1 \$100.000,00 "y los títulos que llegaren posteriores a este sean devueltos al señor **JULIO CESAR NAVIA SANCHEZ**, c.c.#6.156.123.

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que pague o en su defecto transfiera los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

CUARTO: ORDENASE el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2016**

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calafí Enríquez
SECRETARIA

RAD. 28-2014-00831-00

AUTO No. 4508.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte actora y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P, el juzgado, resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **PREVIA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte demandada.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Año Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 03-2014-00386-00

AUTO No. 4507.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte actora, coadyuvado por el ejecutado y, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **PREVIA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Librense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte demandada.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 31-2013-01005-00

AUTO No. 4502

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 julio de 2016.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia.
2. **OFICIESE AL PAGADOR** para que informe del cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 02-1369 del 15 de junio de 2015, y para que siga consignando los descuentos a la cuenta de este despacho. No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela ^{Trujillo} Enriquez
SECRETARIA

RAD. 012 2010 00968 00

AUTO No. 4531

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 08 2010 00280 00

AUTO No. 4522

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

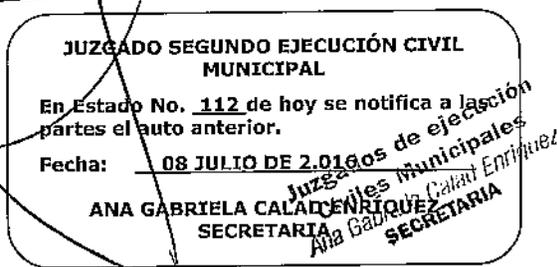
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 010 2010 00382 00

AUTO No. 4521

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00665 00

AUTO No. 4555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago (fol. 10 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO FUENTE AB	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MÉS
\$799.200		\$6.420		ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$799.200		\$12.038		feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$799.200		\$12.038		mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$799.200		\$12.027		abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$799.200		\$12.027		may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$799.200		\$12.027		jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$799.200		\$11.857		jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$799.200	\$6.855	\$7.114		ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$799.200	\$17.138			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$799.200	\$17.011			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$799.200	\$17.011			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$799.200	\$17.011			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$799.200	\$17.043			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$799.200	\$17.043			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$799.200	\$17.043			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$799.200	\$17.169			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$799.200	\$17.169			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$799.200	\$17.169			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$799.200	\$17.082			jul-15	19,26%	813	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$799.200	\$17.082			ago-15	19,26%	813	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$799.200	\$17.082			sep-15	19,26%	813	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$799.200	\$228.910	\$85.546	\$0						

TOTAL CAPITAL	\$799.200
INTERESES DE PLAZO del 15-01-2014 al 15-08-2014	\$85.546
TOTAL INTERESES Y MORA del 19-08-2014 al 30-09-15	\$228.910
TOTAL OBLIGACION	\$1.113.656

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.113.656 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- **PÓNGASE** en conocimiento a las partes el oficio No. 921 de data 28 de marzo de 2.016 procedente del Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales hasta el mes de agosto de 2.015 al Juzgado.

4.- **OFÍCIESE** a **COLPENSIONES** que a partir de la fecha los descuentos que realice por el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la señora **MARÍA LETICIA VASQUEZ CHAVARRIA (C.C. 43.513.254)** comunicada por oficio No. 2683 de fecha 08 de septiembre de 2.014 por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **08 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 034 2012 00386 00

AUTO No. 4544

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 08 JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 026 2012 00492 00

AUTO No. 4545

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, **previa** cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Civil
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00094 00

AUTO No. 4546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00039 00

AUTO No. 4547

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

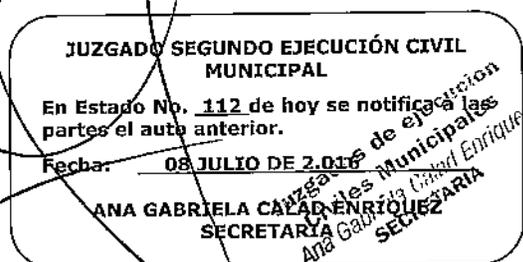
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 009 2010 00994 00

AUTO No. 4536

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

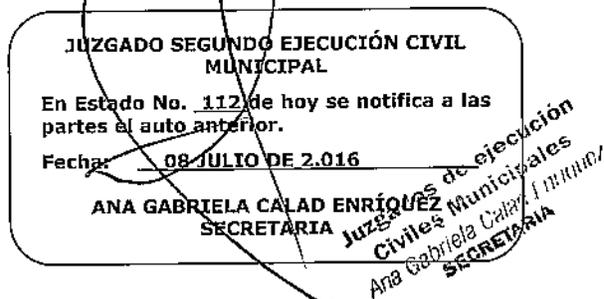
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, ~~previa cancelación de su radicación.~~

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 012 2011 00039 00

AUTO No. 4537

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Cívica Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 012 2011 00060 00

AUTO No. 4538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARIA

Notas de ejecución
Juzgado Municipales
Civil de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00057 00

AUTO No. 4539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 09 2011 00074 00

AUTO No. 4540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

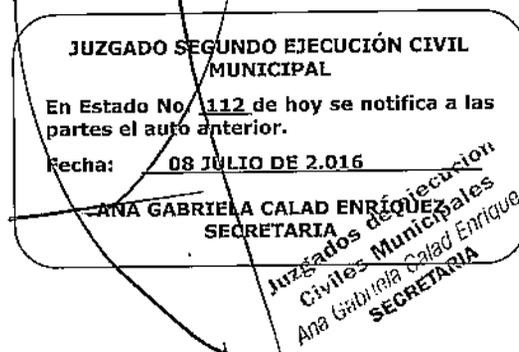
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 008 2010 00545 00

AUTO No. 4529

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

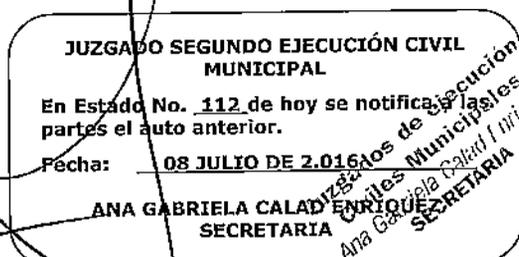
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de julio de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso para darle el trámite permitente, ya por un error involuntario el mismo se encontraba en la secretaría en la estantería de procesos activos sin trámite pendiente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

RAD. 010 2004 00828 00

AUTO No. 4553

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Revisado el expediente, observa esta instancia judicial que se encuentra pendiente dar trámite al memorial visible a folio 75 C.1, donde solicita la parte actora "elaborar los avisos de remate por cuenta ya se han cumplidos los requisitos de avalúo y aprobación de la liquidación del crédito", ahora bien el certificado catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-462285 de la Oficina de Registros de instrumentos públicos fue presentado a este despacho judicial el 11 de noviembre de 2009 (Fl. 40 C.1), con una vigencia del 31 de diciembre de 2.005 considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate del bien inmueble, razón por la que ha de requerirse a la parte actora para que presente un nuevo avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Art. 444 del C.G.P.

En consecuencia, se negará la solicitud hasta tanto se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la petición visible a folio 75 C.1.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-462285 de la Oficina de Registros de instrumentos públicos de Cali, de conformidad al Art. 444 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

3.- Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-462285** de la Oficina de Registros de instrumentos públicos de Cali.

Una vez se cumpla con el requerimiento que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00986 00

AUTO No. 4530

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

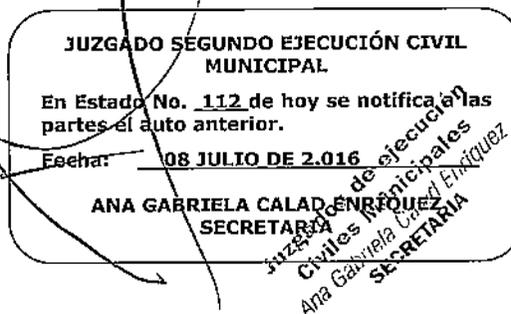
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 012 2010 00505 00

AUTO No. 4520

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

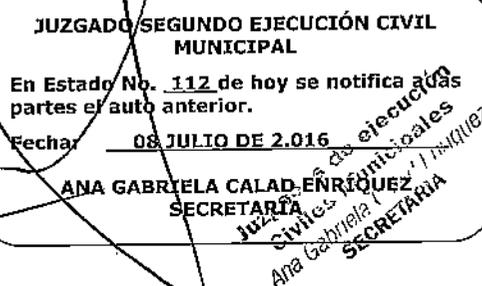
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 008 2010 00542 00

AUTO No. 4528

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

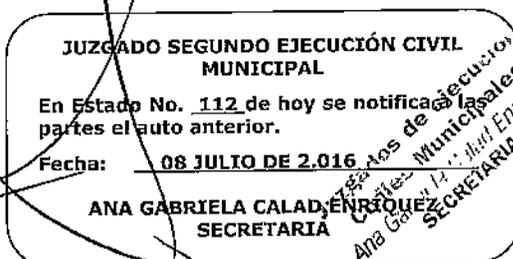
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 008 2010 00525 00

AUTO No. 4527

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

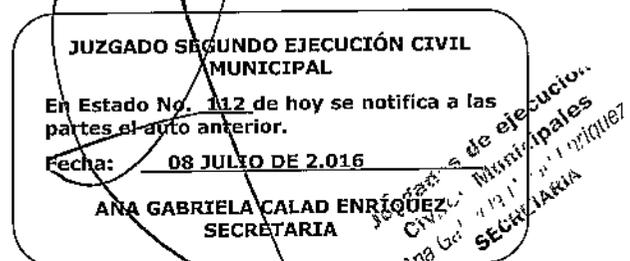
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 008 2010 00446 00

AUTO No. 4526

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

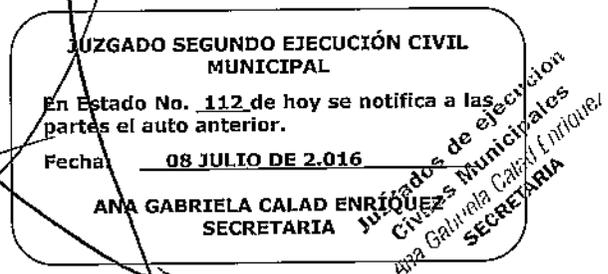
6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 008 2010 00469 00

AUTO No. 4525

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

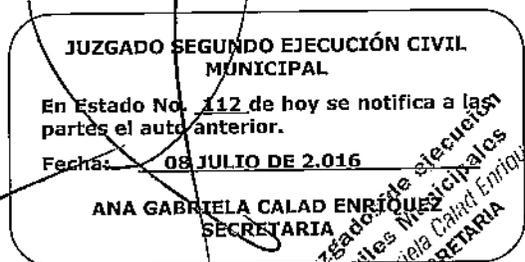
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgado de Ejecuciones
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00811 00

AUTO No. 4524

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 08 JULIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00913 00

AUTO No. 4523

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

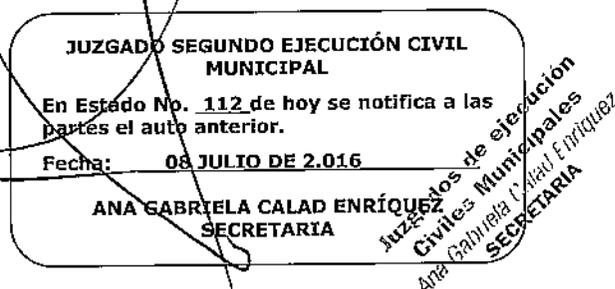
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 010 2011 00112 00

AUTO No. 4534

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00113 00

AUTO No. 4533

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

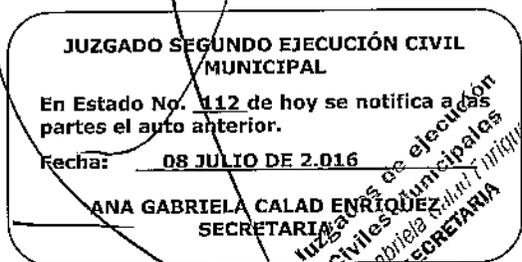
6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 09 2011 00141 00

AUTO No. 4552

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 118 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 012 2007 00230 00

AUTO No. 4571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto el escrito que antecede y como quiera que allega el certificado de existencia y representación., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en consecuencia el Despacho

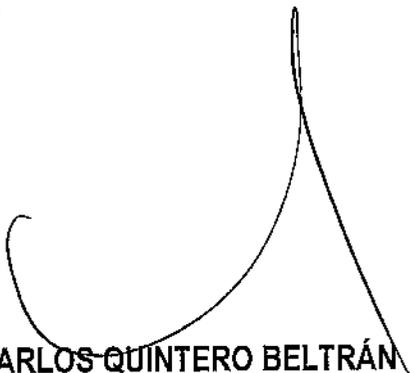
RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. **SOFIA GONZALEZ GÓMEZ** abogada titulada con T. P. No. 142.305 del C. S. J., e identificado con C.C. Nro. 66.928.937 como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces y fines del poder conferido.

2.- En cuanto a la petición de dar trámite a la solicitud de fecha 21 de mayo de 2.015 presentada por el señor **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA** se agregó a los autos debido a que no es parte dentro del proceso.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 027 2015 00494 00

AUTO No. 4574

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2.016).

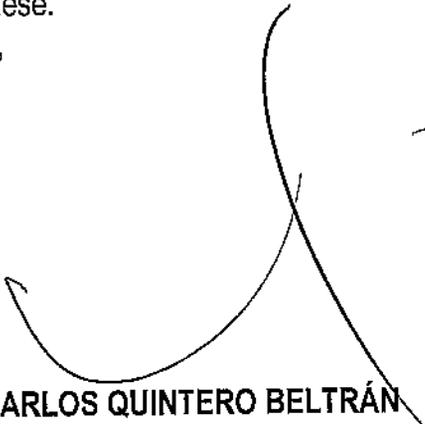
Visto el escrito que antecede y como quiera que con el dictamen pericial allega el certificado catastral nacional expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, en consecuencia el Despacho

RESUELVE:

. Del avalúo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementé u objete por error grave,

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 016 2014 00046 00

AUTO No. 4559

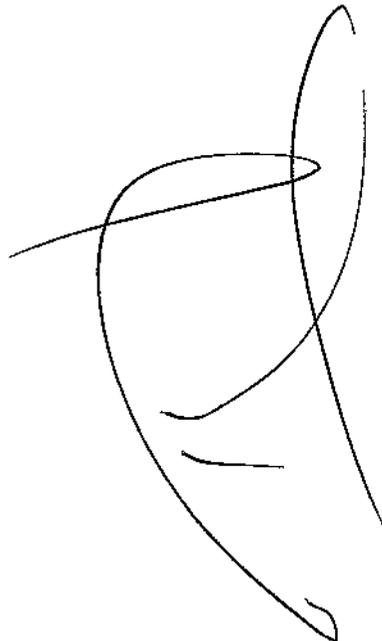
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.016

En atención a la solicitud precedente y como quiera que en el escrito allegado por la parte actora no se observa el registro del embargo del vehículo de placas NEI 731 de conformidad con el oficio No. **URL.365843** del 07 de julio de 2.014 (Fol. 10 C.2), el juzgado se abstiene de ordenar el decomiso y secuestro del vehículo en mención por la razón expuesta.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado Segundo de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 03-2014-00543-00

AUTO No. 4505.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 julio de 2016.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Al no obrar en el proceso liquidación del crédito, la solicitud que antecede no cumple con los presupuestos establecidos por el artículo 447 del Código General del Proceso.

2. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandada.

3. **AGREGUESE** para que obre y conste en el cuaderno No. 2 el oficio NO. 1788 DEL 03 DE JUNIO DE 2016 DEL Juzgado 3º Civil Municipal y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 021-2014-01037-00

AUTO No. 4550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Vista la petición que antecede, y revisado el proceso, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

1. **AGREGUESE** sin consideración la petición presentada por el Dr. ALFREDO JAVIER ORTIZ PEÑA, dado no ha sido reconocido como apoderado de la parte ejecutante.
2. **PONER** en conocimiento de las partes el reporte de títulos expedido por Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo / Pariquez
SECRETARIA

RAD. 009-2011-00812-00

AUTO No. 4569.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Vista la petición que antecede, y revisado el proceso, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERIA** al Dra. MARY LUT BARONA ECHEVERRY con T.P. 90142 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2. AGREGUESE para que obre y conste la solicitud de la parte demandada.**
- 3. PONER** en conocimiento de las partes el reporte de títulos expedido por Banco Agrario.
- 4. DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la suma de **\$973.870,00** a favor de la parte demandada, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogada MARY LUT BARONA ECHEVERRY con T.P. 90142 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaf Espinoza
SECRETARIA

RAD. 012-2010-00235-00

AUTO No. 4543.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado, resuelve:

RESUELVE:

AGREGUESE para que obre y conste el oficio No. 1097 del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, Valle y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Año Catorce de Cali
SECRETARIA

RAD. 025-2012-00905-00

AUTO No. 4532

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste la solicitud de la parte demandante.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el reporte de títulos expedido por Banco Agrario (PAGADOS CON ABONO A CUENTA 13/04/2016).

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dado que los títulos existentes en el proceso de la referencia fueron PAGADOS CON ABONO A CUENTA, el 13 -04 - 2016.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 10-2013-00131-00

AUTO No. 4519.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

AGREGUESE para que obre y conste el oficio No. 0986 del 27 de abril de 2016 del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, Valle y se pone en conocimiento de las partes para los fines consiguientes, al igual que el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, que da cuenta de la transferencia de títulos a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ara Gabriela ^{Cali} / mltvax
SECRETARIA

RAD. 08-2014-00631-00

AUTO No. 4517.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el oficio No. 821 del 04 de mayo de 2016 del Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, Valle y póngase en conocimiento de la parte demandante por los fines consiguientes.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el reporte de títulos expedido por Banco Agrario.

TERCERO: DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito en la suma de **\$8.977.738 (FL. 122) y por costas en la suma de \$503.360,00 (fl. 111-112)** a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogad JAMES ARISTIZABAL VELEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.800.357 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 39873 del C.S.J, secretaria disponga el pago.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P., **DENTRO DEL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTE PROVEÍDO,** so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO INGRESE INMEDIATAMENTE A DESPACHO PARA RESOLVER RESPECTO DE LA TERMINACION DEL PROCESO.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero
SECRETARIA

RAD. 019 2013 00522 00

AUTO No. 4554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

RAD. 007 2015 00156 00

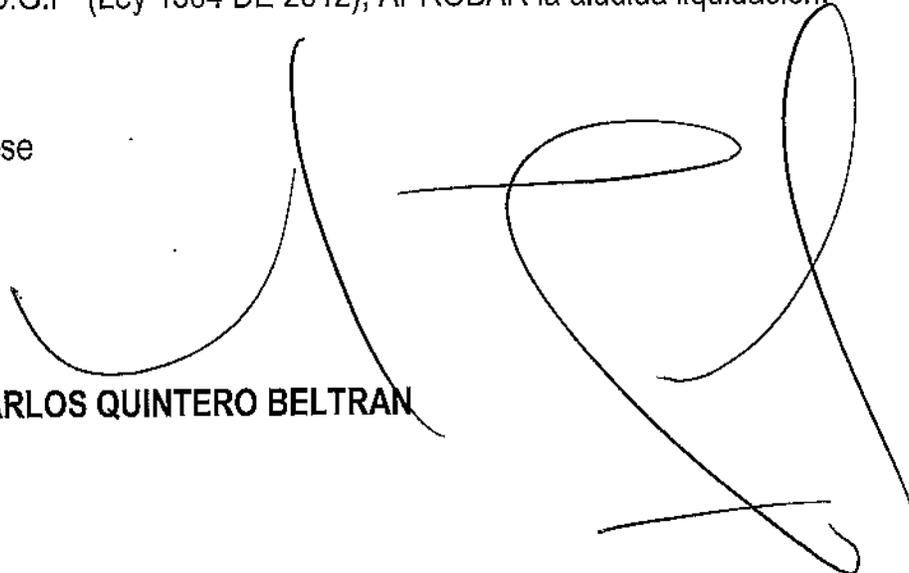
AUTO No. 4556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2014 00996 00

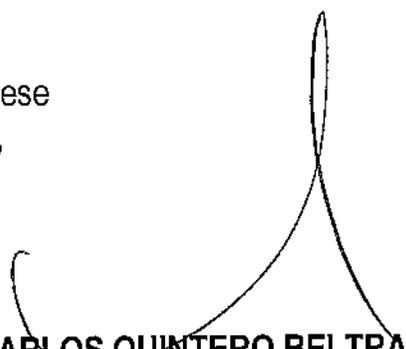
AUTO No. 4558

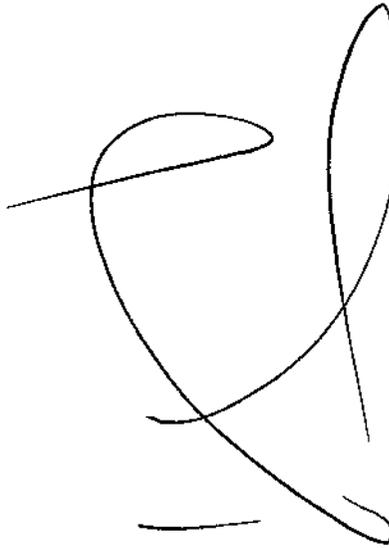
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.016

En atención a la solicitud precedente, **ESTESE** a lo resuelto mediante auto del 22 de febrero de 2.016 visible a folio 49 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enr
SECRETARIA

RAD. 09 2011 00141 00

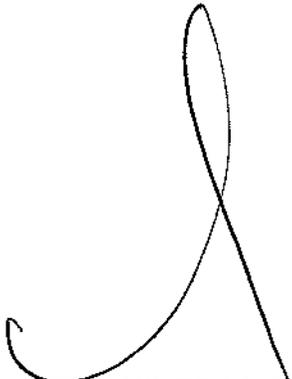
AUTO No. 4535

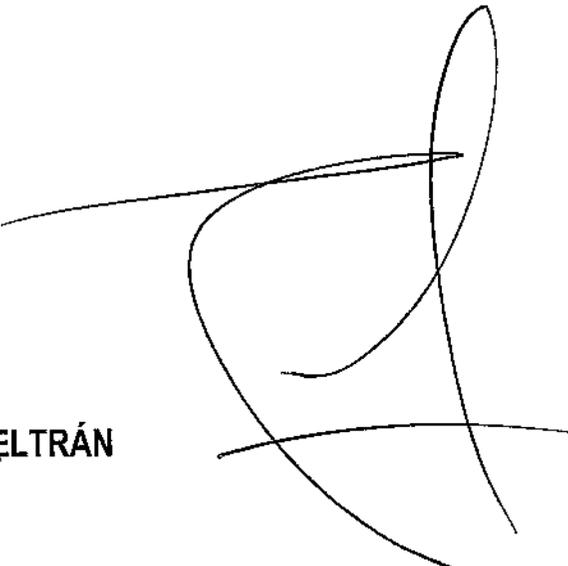
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 44 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAD. 010 2012 0081 00

AUTO No. 4576

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2.016).

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte actora, presenta para su estudio una cesión de derechos de crédito a favor del **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DENEGAR** la cesión de derechos de crédito que antecede, habida cuenta que el administrador **AURELIO CORCHO** no cuenta con la autorización dada por el consejo de administración o de la asamblea general de copropietarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 675 de 2.001.

2.- Por **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito (Fl. 53/56 C.1) aportada por el apoderado judicial de la parte actora doctor **LUÍS HENRY MENESES ORTIZ**.

3.- Por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, liquídense las costas adicionales.

4.- **AGREGAR** a los autos sin consideración alguna los escritos presentados por el señor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, toda vez que no es parte dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 011 2010 00898 00

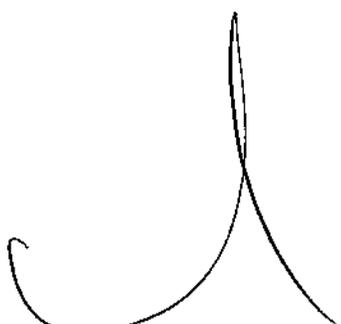
AUTO No. 4551

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016.

- **REQUIERASE** a la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que dé forma **INMEDIATA** de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2.014 (Fl. 65 C1), esto es, correr el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora Fl. 62,63 y 64 C.1

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 0100070063600

AUTO No. 4578

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2.016).

La demandante **LIGIA USMA DE QUINTERO** otorga poder a un profesional del derecho a fin de que lo represente judicialmente en el asunto de la referencia, de otra parte, se allega escrito a través del cual, la mandataria que venía ejerciendo la representación judicial de los demandados **MANUEL SALVADOR QUINTERO** y **LIGIA USMA DE QUINTERO** renuncia al poder a él conferido, por tanto, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso; se aceptará tal pedimento, sin lugar de solicitar la comunicación enviada al poderdante toda vez que este ya designo un nuevo apoderado.

Ahora bien, observa esta instancia judicial que el avalúo del bien inmueble hipotecado fue presentado en el Juzgado de origen el 03 de septiembre de 2012 (F.L.153), considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-166716, razón por la que ha de requerirse a la parte actora para que presente un nuevo avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Art. 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la renuncia allegada por el profesional del derecho, doctora **ANA DORIS RESTREPO MORA**, sobre la representación judicial conferida por los demandantes.

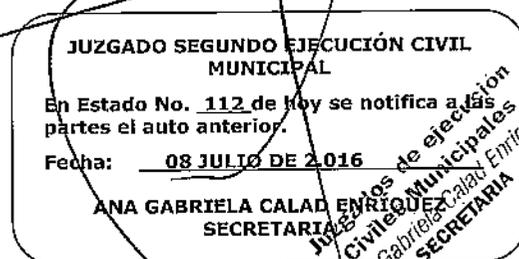
2.- **RECONOCER** personería para actuar en nombre de la parte demandante **LIGIA USMA DE QUINTERO**, al doctor **JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA** como apoderado principal y al doctor **JIMMY OSWALDO ESCOBAR CORREA** como apoderado sustituto conforme a las facultades conferidas en el memorial poder que antecede.

3.- Como quiera que a folio 65 se encuentra la comunicación **DJE 253 2009** de la Superintendencia de Notaria y Registro, se **REQUIERE** al Juzgado Tercero de Ejecución Penal de Cali, Juzgado Dieciocho Penal del Circuito de Cali y Fiscalía Sesenta y Tres (63) Seccional, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial de forma **INMEDIATA**, si el embargo especial que trata el artículo 66 del C.P., registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-166716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra vigente.

4.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, de conformidad con lo expuesto en precedencia, por secretaria **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-166716**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 012-2013-00448-00

Auto No. 4578.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 06 de 2016.

En atención a que no se observa en el legajo expedimental el oficio dirigido al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, Valle, conforme al literal b del auto No. 1654 del 13 de octubre de 2015 (Fl. 100), se requiere a la secretaría de los Juzgados de Ejecución para que **con carácter urgente** informe del cumplimiento a lo dispuesto en el citado literal o dé cumplimiento a ello.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedillo
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00673 00

AUTO No. 4557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no se descontó el dinero por concepto de depósitos judiciales ya pagados, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

CALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO	RESOL FUENTE AN	ASA MENUDA SUPER	TASA DE PLAZO	TASA MORARIA ANUAL	TASA MORARIA MENS
\$5.583.600	\$161.643			Jul-08		21.51%	1011	1.6268%	32,2650%	2,3677%
\$5.583.600	\$131.643			ago-08		21.51%	1011	1.6268%	32,2650%	2,3677%
\$5.583.600	\$128.990			sep-08		21.51%	1011	1.6268%	32,2650%	2,3677%
\$5.583.600	\$128.990			oct-08		21.51%	1011	1.6268%	32,2650%	2,3677%
\$5.583.600	\$128.990			nov-08		21.51%	1011	1.6268%	32,2650%	2,3677%
\$5.583.600	\$128.990			dic-08		21.51%	1011	1.6268%	32,2650%	2,3677%
\$5.583.600	\$128.990			ene-09		20.47%	2168	1.5640%	30,7950%	2,2866%
\$5.583.600	\$124.957			feb-09		20.28%	388	1.5507%	30,4200%	2,2679%
\$5.583.600	\$124.957			mar-09		20.28%	388	1.5507%	30,4200%	2,2679%
\$5.583.600	\$116.961			abr-09		19.66%	937	1.4833%	27,9750%	2,0768%
\$5.583.600	\$116.961			may-09		19.66%	937	1.4833%	27,9750%	2,0768%
\$5.583.600	\$108.277			jun-09		17.20%	1406	1.3971%	25,9200%	1,9392%
\$5.583.600	\$108.277			jul-09		17.20%	1406	1.3971%	25,9200%	1,9392%
\$5.583.600	\$108.277			ago-09		17.20%	1406	1.3971%	25,9200%	1,9392%
\$5.583.600	\$101.796			sep-09		16.14%	2039	1.3547%	24,7100%	1,8831%
\$5.583.600	\$101.796			oct-09		16.14%	2039	1.3547%	24,7100%	1,8831%
\$5.583.600	\$97.026			nov-09		15.31%	634	1.3042%	23,9650%	1,7977%
\$5.583.600	\$97.026			dic-09		15.31%	634	1.3042%	23,9650%	1,7977%
\$5.583.600	\$94.884			ene-10		14.94%	1321	1.2871%	23,4100%	1,6984%
\$5.583.600	\$94.884			feb-10		14.94%	1321	1.2871%	23,4100%	1,6984%
\$5.583.600	\$90.633			mar-10		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			abr-10		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			may-10		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jun-10		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jul-10		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ago-10		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			sep-10		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			oct-10		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			nov-10		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			dic-10		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ene-11		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			feb-11		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			mar-11		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			abr-11		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			may-11		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jun-11		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jul-11		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ago-11		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			sep-11		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			oct-11		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			nov-11		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			dic-11		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ene-12		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			feb-12		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			mar-12		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			abr-12		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			may-12		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jun-12		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jul-12		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ago-12		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			sep-12		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			oct-12		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			nov-12		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			dic-12		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ene-13		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			feb-13		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			mar-13		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			abr-13		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			may-13		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jun-13		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jul-13		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ago-13		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			sep-13		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			oct-13		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			nov-13		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			dic-13		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ene-14		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			feb-14		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			mar-14		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			abr-14		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			may-14		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jun-14		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jul-14		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ago-14		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			sep-14		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			oct-14		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			nov-14		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			dic-14		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ene-15		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			feb-15		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			mar-15		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			abr-15		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			may-15		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jun-15		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jul-15		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ago-15		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			sep-15		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			oct-15		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			nov-15		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			dic-15		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ene-16		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			feb-16		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			mar-16		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			abr-16		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			may-16		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jun-16		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jul-16		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ago-16		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			sep-16		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			oct-16		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			nov-16		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			dic-16		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ene-17		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			feb-17		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			mar-17		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			abr-17		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			may-17		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jun-17		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			jul-17		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			ago-17		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			sep-17		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			oct-17		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			nov-17		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633			dic-17		14.21%	1920	1.2444%	22,3150%	1,6282%
\$5.583.600	\$90.633									

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$13.604.122 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- Como quiera que se procedió a modificar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, toda vez que la misma no había aplicado en la liquidación los descuentos por concepto de pósitos judiciales ya pagados, POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante a través de su apoderada judicial, Dra. KERLY ENERITA PORTILLA PRIETO facultada para recibir, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.042.029 y T.P. No. 234.409 del C.S. de la J., de los títulos judiciales constituidos, por la liquidación de costas la suma de **\$607.595** y por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$13.604.122** las cuales se encuentra aprobada en el presente proceso, en virtud de lo anterior debe conceder a la parte ejecutante el total de **\$14.211.717.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA